



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
 TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: RAMEDICAS S.A.S. NIT 901.429.936-1
 DEMANDADO: FUNDACION SOCIAL CRECIENDO NIT 825.001.160-8,
 JUAN FERNANDO DIAZ ZABALETA C.C. 77.194.467 Y
 EDWER PEREZ ACOSTA C.C. 88.284.667
 RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00236-00.-
 FECHA: 19 NOV 2021

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de RAMEDICAS S.A.S. NIT 901.429.936-1 contra FUNDACION SOCIAL CRECIENDO NIT 825.001.160-8, JUAN FERNANDO DIAZ ZABALETA C.C. 77.194.467 Y EDWER PEREZ ACOSTA C.C. 88.284.667, para que los segundos paguen al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL:

Por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS (\$148.033.080), por concepto de capital contenido en el pagaré 189.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha 17 de agosto de 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la

notificación que será en la forma indicada el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibidem. -

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- Téngase a la doctora LINA ROCIO GUTIERREZ TORRES como apoderada de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2021-00235-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	2021
No. 004	Nov 22
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA CANAYA ARIAS Secretaria	